



GOBIERNO PROVINCIAL DE CHICLAYO

SUB GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008/2008/GPCH

Chiclayo, 16 de mayo del 2008

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Chiclayo en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Mayo del 2008 aprobó la siguiente Ordenanza:

VISTO:

Memorando N° 147 - 2008 - GPCH/GTT, de la Gerencia de Tránsito y Transportes, Informe Legal N° 393 - 2008 - GPCH/GAU, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen de Comisión de Regidores del Área de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5) del artículo 195° de la Constitución Política, establece que la Municipalidad en el ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, tiene competencia exclusiva para organizar, reglamentar o administrar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el Numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que las municipalidades en materia de Tránsito, Velocidad y Transporte Público, ejercen funciones de norma y regular el servicio de transporte terrestre público urbano e interurbano de pasajeros de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, el inciso 1.a) del artículo 17° de la Ley N° 27181, preceptúa que en el ejercicio de su competencia normativa la Municipalidad Provincial, puede emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, es función exclusiva de las Municipalidades normar y regular el servicio de transporte público de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Art. 17 de la Ley General de Transporte de Tránsito Terrestre N° 27181 en concordancia con el artículo 60 del decreto supremo N° 008-2004-MTC

Que, el numeral 4° del artículo 25 del Decreto Supremo N° 058-2004-MTC Reglamento Nacional de Vehículos determina que el peso de las unidades que prestan servicio especial de taxi debe ser de 1000 Kg., requisito que en la realidad de la Provincia de Chiclayo resulta casi imposible cumplir, en razón que nuestro parque automotor se ha saturado de unidades con peso por debajo del tonelaje establecido; responsabilidad que no se le puede imputar al transportista, ya que la política de importación de estos vehículos, se propicia desde el Gobierno Central queriendo en cuenta esta realidad ha venido propiciando beneficios al exonerar por determinadas épocas el requisito del tonelaje. Este argumento reposa en la aplicación de los Principios Jurídicos de Primacía de la Realidad y Racionalidad.

Que la Resolución de la Alcaldía N° 308-2001-MPC/HA de fecha treinta y uno de marzo del 2001, determinó una flota de hasta 5,400 vehículos para el servicio especial de taxi en nuestra metrópoli, flota que a la fecha resulta irreal debido al crecimiento vertiginoso de la población, y sus necesidades básicas de transporte, especialmente en la modalidad de taxi.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 195° establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, entre otros;

Que, debido al alto grado de informalidad habido en el sector transporte en nuestra provincia y con la finalidad de contribuir a atenuar esta situación, es necesario incentivar a los señores transportistas de vehículos mayores del servicio público de transporte, otorgándoseles beneficios de carácter excepcional y temporal;

Que estos límites referidos en supra, constituyen una serie y grave demora para la inscripción de miles de transportistas de este rubro, sin que tengan otra opción de laborar bajo la vituperable sombra de la informalidad, al punto de haber sobrepasado al número de unidades formales inscritas en el Gobierno Provincial de Chiclayo. Sin embargo, no por ello se puede dejar de reconocer el dignificante del trabajo de este sector, cuya labor ha sido sustento diario de sus hogares y por ende de miles de familias, así también por lo importante de organizar y facilitar las vías de solución inmediatas y no perjudicar a la colectividad chicleana en general.

Que, por todas estas consideraciones y dentro de la autonomía política, económica y administrativa señalada en la Magna Ley en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 resulta compatible e imperativo formalizar la flota vehicular de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi y convocar a la inscripción de nuevas unidades que reúnan los requisitos establecidos en la legislación de Transportes y el TUPA del GPCH; otorgando beneficios temporales a las unidades que no reúnan el requisito de tonelaje y regulando el ingreso al ámbito vial a los prestadores de este servicio.

Que, son funciones del Gobierno Provincial de Chiclayo, a través del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, las cuales son normas de carácter general tendientes a regular, administrar y supervisar los servicios públicos y las materias de su competencia de conforme los artículos 9 inciso 8) y 40 de la ley 27972, en concordancia con el artículo 200 inciso 4) de la Constitución Política que otorga el rango de ley a las Ordenanzas.

Estando a las facultades consagradas en los dispositivos legales señalados se aprueba la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE TAXI PARA LA PROVINCIA DE CHICLAYO

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza Municipal establece las disposiciones normativas para la formalización del servicio de Transporte Público Provincial, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva el Gobierno Provincial de Chiclayo, en los asuntos urbanos de competencia municipal.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCE

La presente Ordenanza es de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas que realizan el Servicio de Transporte Público en la modalidad de taxi de manera informal en la Provincia de Chiclayo en la cantidad de 10,000 unidades.

ARTÍCULO 3°.- COMPETENCIAS

Es competencia del Gobierno Provincial de Chiclayo, en el proceso de formalización del servicio de transporte en la modalidad de taxi:

- Formular objetivos estratégicos con el fin de procurar una eficaz prestación y organización del servicio y evaluar sus resultados;
- Regular la gestión del servicio, procurando una adecuada competitividad y calidad del servicio;
- Otorgar el certificado de operatividad vehicular;
- Otorgar las autorizaciones a los taxis para la prestación del servicio;
- Ejercer las funciones de supervisión, inspección y sanción;
- Promover, organizar, supervisar, regular y contribuir a la implementación de terminales terrestres y paraderos.
- Anticipo de vias principales.
- Señalización y semaforización.

Es competencia del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo recaudar las tasas que se pagan por la tramitación de autorizaciones para el servicio de transporte en la modalidad de taxis.

ARTÍCULO 4°.- POLÍTICAS

Es política del Gobierno Provincial de Chiclayo, en materia del servicio de transporte en la modalidad de taxi:

- Fomentar y apoyar la consolidación, eficiencia, modernización, desarrollo y expansión del servicio de transporte en la modalidad de taxi en la provincia.
- Promover la consolidación, eficiencia, modernización, desarrollo y expansión de la infraestructura necesaria que se requiera para el servicio;
- Promover en usuarios y transportistas una cultura de cumplimiento de las normas de transporte y tránsito, y de exigencia de un servicio de calidad.
- Promover el fortalecimiento empresarial de los transportistas que prestan el servicio de transporte público en el distrito.

ARTÍCULO 5°.- DEL SERVICIO.

Servicio de taxi privado: Aquel que se presta en vehículos de la Categoría de servicio especial para satisfacer con continuidad y generalidad, las necesidades particulares de transporte de carácter general y en igualdad de condiciones para todos los usuarios.

CAPÍTULO II CONDICIONES DE ACCESO Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 6°.- CONDICIONES DE ACCESO Y AUTORIZACIONES
Se adecuarán según los procedimientos No. 101 y 102, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2008 del Gobierno Provincial de Chiclayo.

CAPÍTULO III REQUISITOS DE IDEONEIDAD

ARTÍCULO 7°.- REQUISITOS DE IDEONEIDAD
Los requisitos de idoneidad están establecidos en el Decreto Supremo 008-MTC y la modificatoria 037-MTC

> Características del Vehículo
> Organización requerida para la prestación del servicio

CAPÍTULO IV CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CALIDAD

ARTÍCULO 8°.- SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
El transportista deberá acreditar que el vehículo que oferta para prestar el servicio de transporte, cuenta con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito de carácter nacional o regional contratado conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito.

TÍTULO II
DE LA REGULARIZACIÓN
CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 9°.- PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN
El procedimiento será el siguiente:

- Prestar expediente administrativo en mesa única de partes de la Unidad Especial de Regularización del Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros (UERTUIP) con los requisitos y exigencias previstas en las Ordenanzas y en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.
- La Sub Gerencia de Tránsito, hará la inspección ocular del vehículo, verificando las condiciones de idoneidad, seguridad y calidad exigidas en la presente Ordenanza y demás normativa nacional y municipal.
- Después de dar conformidad con los requisitos antes mencionados, la Sub Gerencia de Transporte, emitirá el permiso y los certificados de habilitación que correspondan a los vehículos.

ARTÍCULO 10°.- PLAZO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN
La autoridad administrativa, resolverá la solicitud de otorgamiento de la autorización en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el peticionario presentó la solicitud con la documentación respectiva.

ARTÍCULO 11°.- SILENCIO ADMINISTRATIVO
En los procedimientos para obtener los permisos será de aplicación las normas del silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 12°.- REQUISITOS DE LAS AUTORIZACIONES
Para acceder al permiso para prestar servicio de transporte en la modalidad de taxi disperso, el peticionario deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud indicando el nombre y DNI o razón social y número de Registro Único de Contribuyente si se trata de empresa; domicilio, nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal, así como el número de partida de inscripción de su nombramiento y/o poder en los Registros Públicos.
- Copia simple de la escritura de constitución de la persona jurídica de derecho mercantil inscrito en los registros públicos, en la que estará inscrito como objeto social, la actividad del servicio público de transporte de personas, así como el monto del capital social suscrito y pagado, no menor de 02 UIT.
- Copia fotocopiada de las tarjetas de propiedad vehicular a nombre del peticionario de cada vehículo ofertado.
- Copia fotocopiada de la constancia de Operatividad Vehicular (Revisión Técnica).
- Acreditación documental respecto a las instalaciones para el funcionamiento de actividades de administración del servicio de ser el caso.
- Copia simple del certificado de seguro obligatorio de tránsito vigente, emitido de conformidad con lo previsto en el Reglamento Nacional de Res-

ponsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, y g. Padrón de flota de vehículos de su propiedad con una antigüedad no mayor de 15 años de fabricación.

- Acreditación de no tener pagos pendientes por papeletas (constancia de no adeudo), con una antigüedad no mayor de 15 días.
- Derechos que acrediten el pago del Derecho de Trámite, Tasa de Registro de Empresa, Tasa de Autorización y pagos relacionados a los Certificados de Habilitación Vehicular, del conductor y cobrador.

CAPÍTULO II DE LAS TASAS

ARTÍCULO 13.- TASAS PARA LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN

Las tasas que se pagarán por los diferentes procedimientos que se utilicen para la formalización del transporte urbano en la modalidad de taxi son las siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	COSTO TUPA	COSTO EXCEPCIONAL	COSTO TOTAL
COSTO DEL PERMISO PARA TAXIS DISPERSO	617	1,383	2,000

Estas nuevas tasas serán aplicadas solo para las unidades que se encuentran en calidad de informales, materia de regularización.

CAPÍTULO III DE LA VIGENCIA DEL PERMISO DE OPERATIVIDAD

ARTÍCULO 14.- VIGENCIA DEL PERMISO DE OPERATIVIDAD
El permiso de operatividad tendrá vigencia de 5 años. Luego, la renovación del permiso se registrará de acuerdo al TUPA vigente del año en curso.

TÍTULO III CONDICIONES DE OPERACIÓN Y DE CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I CONDICIONES DE OPERACIÓN Y DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 15.- CONDICIONES DE OPERACIÓN Y DE CAPACITACIÓN
Se adecuarán según los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2008 del Gobierno Provincial de Chiclayo.

> USO DEL FOTOCHECK Y DEL UNIFORME
> OBLIGACIÓN DE CAPACITACIÓN
> RESPONSABLE DE LA CAPACITACIÓN

TÍTULO IV FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO CAPÍTULO I DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 16.- FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO
Se adecuarán según los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2008 del Gobierno Provincial de Chiclayo.

> COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA FISCALIZACIÓN
> PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN
> DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA COMISIÓN DE INFRACCIONES
> OBLIGACIÓN DE LEVANTAR ACTA
> CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALIDADES

ARTÍCULO 17°.- OBLIGATORIEDAD
El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, constituye infracción y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

ARTÍCULO 18°.- SANCIONES
El transportista será sancionado conforme al D.S. 009-2004-MTC y sus modificatorias.

CAPÍTULO III VIGENCIA DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 19°.- VIGENCIA
La presente ordenanza tendrá la vigencia de 60 días calendario a partir del décimo día siguiente de su publicación.

CAPÍTULO IV DE LA FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 20°.- DE LA FORMA DE PAGO
Tendrán 30 días calendario a partir del inicio del trámite para cancelar la totalidad de la tasa descrita en el artículo 13, de lo contrario perderán el derecho a obtener la formalización materia de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Alcalde del Gobierno Provincial de Chiclayo mediante Decreto de Alcaldía dictará las disposiciones complementarias necesarias, para la adecuación y mayor aplicación de la presente Ordenanza, cuando la situación así lo amerite.

SEGUNDA.- Lo no contemplado en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes y las Ordenanzas vigentes del Gobierno Provincial de Chiclayo.

TERCERA.- Establézcase por única y excepcional vez el Gobierno Provincial de Chiclayo autorizará la formalización de aquellas unidades vehiculares destinadas al transporte público en la modalidad de taxis, actualmente existentes en la provincia que no cuenten con el peso neto vehicular exigido por las normas generales para el transporte público; podrán acceder a la formalización siempre y cuando se acojan oportunamente a la presente Ordenanza y cumplan con suscribir un acuerdo de sustitución de dichos vehículos por aquellos que cumplan con las condiciones técnicas establecidas por la norma general del transporte público.

CUARTA.- PRECÍSESE que gozan de preferencia en la formalización aquellos vehículos que cuenten en la actualidad con Tarjeta de Operatividad Vigente o Autorización Provisional y que se encuentran registrados en la Gerencia de Tránsito y Transporte.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación con arreglo a Ley y con las especificaciones técnicas.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

ECÓN. ROBERTO TORRES GONZÁLES
ALCALDE DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE CHICLAYO